

Una agenda de investigación para la protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos

Alice M. Nah, Karen Bennett, Danna Ingleton y James Savage

Alice Nah (alice.nah@york.ac.uk) es docente e investigadora titular del Centro de Derechos Humanos Aplicados de la Universidad de York. Karen Bennett (K.Bennett@londonmet.ac.uk) es docente senior de derechos humanos en el Instituto de Investigación sobre Derechos Humanos y Justicia Social (HRSJ) de la Universidad Metropolitana de Londres. Danna Ingleton (danna.ingleton@amnesty.org) es asesora de investigación y políticas del Equipo sobre el Trabajo en favor de Individuos del Secretariado Internacional de Amnistía Internacional. James Savage (James.Savage@amnesty.org.uk) es director del Programa de Defensores de los Derechos Humanos de Amnistía Internacional Reino Unido.

Resumen

Este número especial de [Journal of Human Rights Practice](#) está dedicado a la reflexión crítica sobre la protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos. En este artículo examinamos la investigación y los conocimientos existentes sobre la protección de los defensores, ponemos de relieve las contribuciones de las notas sobre políticas y prácticas de esta recopilación y exponemos cuestiones y preguntas actuales sobre la protección de los defensores para estudio adicional. En concreto, destacamos ocho áreas para la investigación: definición y uso del término “defensor de los derechos humanos”; percepciones del riesgo, la seguridad y la protección; cultura, género y diversidad (con especial énfasis en la protección de las defensoras de los derechos humanos); uso de los mecanismos legales y administrativos para la represión; eficacia de los mecanismos de protección; estrategias y tácticas de protección; promoción de entornos propicios para la defensa de los derechos humanos; y el impacto de la tecnología y la seguridad digital en los defensores y defensoras de los derechos humanos. En el último apartado de este artículo, ponemos de relieve la importancia de una mayor colaboración entre estudiosos universitarios, profesionales y defensores de los derechos humanos para el desarrollo efectivo de mecanismos y prácticas de protección. Reflexionamos sobre los méritos y los desafíos de la investigación aplicada en colaboración, y sugerimos cómo puede hacerse esto de manera efectiva.

Introducción

Este año se conmemora el 15º aniversario de la declaración de las Naciones Unidas (ONU) sobre los defensores de los derechos humanos.¹

¹ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales

Desde la adopción de la Declaración, ha ido en aumento el reconocimiento de la importancia de los defensores y defensoras de los derechos humanos como agentes del cambio. Con el tiempo, gobiernos, organismos intergubernamentales, actores de la sociedad civil y otros -incluidos los propios defensores- han desarrollado una serie de mecanismos y prácticas de protección para apoyar a los defensores y defensoras en situación de riesgo.

Sin embargo, en muchos países los defensores siguen sufriendo abusos y violaciones de derechos humanos (Front Line Defenders, 2013; Observatory for the Protection of Human Rights Defenders, 2011). Los autores de estos abusos y violaciones son actores estatales y no estatales, como la policía, las fuerzas armadas, los miembros de la judicatura, las autoridades locales, las autoridades estatales, los servicios de seguridad, los grupos paramilitares y otros grupos armados, los grupos derechistas, los medios de comunicación y las empresas (Landman, 2006).² Entre los abusos habituales figuran la detención o reclusión, las amenazas, el hostigamiento, la investigación judicial, la ejecución extrajudicial y el asesinato. Los defensores también se han visto obligados a pagar por su activismo un precio más sutil pero perjudicial: han sido despedidos de sus trabajos, desalojados de sus viviendas, difamados, condenados al ostracismo y estigmatizados. En todo el mundo, muchos defensores luchan para continuar con su trabajo en condiciones extenuantes y cada vez peores (Amnistía Internacional, 2013; Human Rights Watch, 2013).

En diciembre de 2011, estudiosos universitarios, profesionales y defensores de los derechos humanos se reunieron en un taller internacional para examinar las lagunas existentes en la comprensión y el conocimiento de la protección de los defensores de los derechos humanos.³ Basándonos en estas reflexiones -y reconociendo la sorprendente escasez de investigación sobre la protección de los defensores de los derechos humanos-, los coeditores de este número especial lanzamos una petición global y abierta de colaboraciones en las que se explorasen y analizasen las respuestas institucionales e individuales a la protección de los defensores de los derechos humanos.⁴ En mayo de 2013 organizamos un segundo taller internacional para debatir las aportaciones recibidas y facilitar la reflexión colectiva acerca de cómo la investigación futura podría informar la práctica de la protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos.⁵

universalmente reconocidos (conocida generalmente como Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos), adoptada por Resolución 53/144 de la Asamblea General de la ONU, el 9 de diciembre de 1998, A/RES/53/144.

² Analizando los informes anuales publicados por el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos sobre las violaciones de los derechos de los defensores y defensoras de los derechos humanos en todo el mundo en el periodo 1997-2003, Landman (2006) observó que la policía era identificada como autora con más frecuencia (en el 27 por ciento de los casos), mientras que la judicatura estaba involucrada en el 13 por ciento, las "autoridades estatales" en el 10 por ciento, los militares/las fuerzas armadas en el 8 por ciento y los servicios de seguridad en el 7 por ciento de los incidentes. Resulta perturbador que, como señala Landman, en muchos casos siga sin conocerse la identidad de los autores.

³ Este taller, organizado por el Centre for Applied Human Rights (CAHR), se celebró el 14 de diciembre de 2011 y contó con la participación de 25 miembros de la comunidad académica, profesionales y defensores y defensoras de los derechos humanos.

⁴ Esta petición estuvo disponible en inglés, árabe, francés, español y ruso.

⁵ El segundo taller consistió en un acto de tres días organizado por Amnistía Internacional, el Human Rights and Social Justice Research Institute (HRSJ) y CAHR, y se celebró del 15 al 17 de mayo de 2013. Participaron 39 estudiosos universitarios, profesionales y defensores y defensoras.

Al preparar este número especial, seleccionamos las contribuciones que planteaban cuestiones clave sobre la protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos y que ponían de relieve problemas acuciantes sobre el terreno que merecen un estudio adicional. Excepcionalmente para esta revista, esta recopilación consta únicamente de notas sobre políticas y prácticas y de una reseña, obra en su totalidad de profesionales y defensores y defensoras.⁶ Estas notas sobre políticas y prácticas aportan una perspectiva esencial de primera mano sobre los desafíos de la protección y plantean cuestiones de importancia fundamental para análisis adicionales.

En este artículo, exponemos ocho áreas para investigación adicional que consideramos decisivas para la elaboración y el desarrollo efectivos de mecanismos y prácticas de protección de los defensores de los derechos humanos. Para ello, nos basamos en las notas sobre políticas y prácticas incluidas en este número especial, así como en la reflexión colectiva de estudiosos universitarios, profesionales y defensores de los derechos humanos en los dos talleres mencionados *supra*. Estas áreas son: definición y uso del término “defensor de los derechos humanos”; percepciones del riesgo, la seguridad y la protección; cultura, género y diversidad (con especial énfasis en la protección de las defensoras de los derechos humanos); uso de mecanismos legales y administrativos para la represión; eficacia de los mecanismos de protección; estrategias y tácticas de protección; promoción de entornos propicios para la defensa de los derechos humanos; y tecnología y seguridad digital. Concluimos este artículo con unas breves reflexiones sobre los méritos y los desafíos de la investigación aplicada en colaboración para fomentar e informar trabajos futuros.

Definición y uso del término “defensor de los derechos humanos”

La Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos afirma: “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional (artículo 1). La Declaración expone también los derechos y la protección otorgados a los defensores, las obligaciones de los Estados y la función y las responsabilidades de los actores no estatales.⁷ Sin embargo, la Declaración no ofrece una definición precisa de “defensor de los derechos humanos” ni propone un procedimiento normalizado para determinar la condición de defensor o defensora, dejando estos aspectos abiertos a interpretación.⁸

Si la etiqueta “defensor de los derechos humanos” es de aplicación o no a un actor concreto puede ser una cuestión controvertida entre quienes apoyan a los defensores y entre los propios defensores. Algunos ponen más énfasis en las acciones concretas de la persona que necesita protección, mientras que otros sólo consideran defensores a quienes demuestran un mayor grado de “profesionalidad”. Estas

⁶ Estamos recopilando una segunda colección de trabajos que ofrecerán análisis adicionales sobre la protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos.

⁷ Para un análisis más detallado, véase Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (2011).

⁸ De hecho, el término “defensor de los derechos humanos” está ausente del texto de la Declaración, aunque se usó durante las negociaciones que tuvieron lugar durante 14 años y condujeron a su adopción por la Asamblea General en 1998 (Jones, 2013).

consideraciones intervienen a la hora de decidir si los mecanismos de protección y los recursos destinados a los defensores y defensoras se aplican o no a actores concretos. Así pues, la definición de “defensor de los derechos humanos” y el uso de este término no son una mera cuestión semántica ni un asunto sencillo.

En la práctica, el término “defensor de los derechos humanos” se ha interpretado de modo bastante amplio para designar a cualquier persona que lleva a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos. Esto ha sido útil para los grupos de la sociedad civil que defienden la protección de individuos y grupos que llevan a cabo trabajo de derechos humanos en todo el mundo, sean cuales sean su profesión, género, raza, religión, etnia o asociación de grupo. Esto se contradice con las interpretaciones restrictivas de los detractores de los defensores y defensoras, que pueden afirmar que ciertos individuos, organizaciones y comunidades no “reúnen los requisitos” para ser defensores de los derechos humanos y, en consecuencia, no tienen derecho a protección y/o asistencia por ese motivo.⁹

No obstante, la falta de precisión en el uso de este término puede ser problemática. Puede usarse para designar a varios actores muy diferentes, incluso opuestos. Los agentes encargados de hacer cumplir la ley, por ejemplo, pueden considerarse defensores de los derechos humanos en virtud de algunas de sus acciones. Sin embargo, esto puede ser desconcertante para los activistas de los derechos humanos del mismo entorno sociopolítico, para quienes pueden ser también autores de abusos contra los derechos humanos.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) ha intentado ofrecer orientación sobre la interpretación de este término. En su Folleto informativo No. 29, publicado en abril de 2004, afirma que el término designa a “la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger los derechos humanos” (OACNUDH, 2004, p. 3). Aunque el Folleto informativo señala que no hay ningún “requisito” especial para que una persona sea considerada defensor de los derechos humanos, subraya que los defensores tienen responsabilidades además de derechos. El Folleto informativo afirma:

Los defensores de los derechos humanos deben reconocer el carácter universal de los derechos humanos, conforme se proclama en la Declaración Universal de Derechos Humanos. No pueden negarse a unas personas algunos derechos humanos y pretender al mismo tiempo ser un defensor de éstos porque los reconoce a otras. Por ejemplo, sería inaceptable defender los derechos humanos de los hombres pero negar los mismos derechos a las mujeres (ibíd, pp. 10-11).

El Folleto informativo No. 29 subraya también que “las acciones que se realicen deben ser pacíficas, con arreglo a la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos” (ibíd, p. 11).

Sin embargo, esta orientación ha causado confusión entre los profesionales. Raghad Jaraisy y Tamar Feldman (en este número) examinan el uso de la etiqueta “defensor de los derechos humanos” en

⁹ La formulación de este razonamiento puede ser muy despectiva, y se produce como precursora de (o en el contexto de) la difamación de los defensores, a quienes después se acusa de actuar como “terroristas”, defensores de delincuentes, o como “guerrilleros”. Amnistía Internacional y otros han documentado cómo ese tipo de acciones exponen a los defensores a un riesgo adicional a través de enjuiciamientos y ataques.

los territorios palestinos ocupados. Estas autoras ponen de relieve las dificultades que entraña definir al defensor utilizando los criterios incluidos en el Folleto informativo No. 29. Se preguntan qué grado de utilidad tiene el criterio de “universalidad” en contextos en los que la discriminación de las mujeres es una norma cultural profundamente arraigada. También examinan las dificultades que entraña la aplicación del criterio de “no violencia” en el contexto de una ocupación y en épocas de conflicto. ¿Excluiría este criterio de la definición de defensor a quienes arrojan piedras como forma de protesta, así como a quienes organizan protestas pacíficas que después se vuelven violentas como respuesta a una actuación policial agresiva y violenta?

Como observan Jaraisy y Feldman, a veces la etiqueta “defensor de los derechos humanos” se usa para designar a ciertos actores dentro de un contexto sociopolítico y no a otros, sin una explicación clara ni unas razones coherentes. Como el término se utiliza generalmente de una manera que internacionaliza el trabajo de un actor concreto, puede servir para llevar a ese actor al primer plano al mismo tiempo que se excluye a sus colegas. Esto puede causar divisiones entre los activistas de derechos humanos que trabajan juntos.

Eguren e Hidalgo (2013) también plantean preocupaciones relativas a la orientación que ofrece el Folleto informativo. Afirman que centrar la atención de manera ahistórica y no contextual en las acciones de un actor puede tener repercusiones negativas en nuestra manera de identificar y proteger a los defensores y defensoras de los derechos humanos. Sostienen que un factor importante a la hora de determinar si un actor es defensor o defensora de los derechos humanos es la aceptabilidad ética de sus acciones. Para que esta evaluación sea significativa, afirman que debe ser una interpretación conforme a una situación, realizada teniendo en cuenta el contexto operativo del actor.

Los profesionales hacen hincapié en la importancia de tomar en consideración las necesidades de protección de los “defensores no tradicionales” (New Tactics in Human Rights Project, 2013), como artistas, poetas, estudiosos, personal de ayuda humanitaria y de ayuda al desarrollo, personas que participan en operaciones de mantenimiento de la paz, representantes de gobiernos y empleados de empresas transnacionales.¹⁰ Soohoo y Hortsch (2011) analizan el reconocimiento como defensores de los derechos humanos de los profesionales de atención de la salud que defienden los derechos sexuales y reproductivos.

Escribiendo sobre las comunidades desplazadas por la violencia en Colombia, Gwen Burnyeat (en este número) afirma que es importante reconocer como defensores de los derechos humanos a los grupos que emprenden iniciativas comunitarias pacíficas de autoprotección, como el establecimiento de “comunidades de paz” y “zonas humanitarias”. Burnyeat examina el uso del acompañamiento de protección (de actores nacionales e internacionales) para apoyar a estas comunidades, y afirma que también debe reconocerse como defensores a quienes hacen el acompañamiento porque se convierten en blanco por la labor que llevan a cabo en apoyo de esos defensores y defensoras de los derechos humanos.

¹⁰ Redes como Scholars at Risk y la Red Internacional de Ciudades de Refugio (ICORN), que son anteriores a la aparición del discurso de los defensores de los derechos humanos, proporcionan refugio a estudiosos y escritores que pueden, ahora, ser también reconceptualizados como defensores de los derechos humanos.

Estos artículos y otros que se incluyen en este número especial ofrecen una visión valiosa de la realidad que viven las personas que actúan en el marco de los defensores de los derechos humanos tal como se expone en la Declaración. Sin embargo, hay que continuar con la investigación destinada a evaluar el posicionamiento político y el uso del término “defensor de los derechos humanos”. Es importante evaluar cómo esta etiqueta ha sido objeto de apropiación, instrumentalizada y movilizada para diferentes tipos de consumo. Algunas cuestiones importantes para investigaciones adicionales son: ¿qué relaciones de poder están presentes en el uso del término “defensor de los derechos humanos”? ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de aplicar los principios y criterios a la definición de defensor de los derechos humanos? ¿La aplicación de la etiqueta “defensor de los derechos humanos” facilita o dificulta el acceso de individuos, grupos o comunidades a la protección que se prevé dentro de este marco?

Percepciones del riesgo, la seguridad y la protección

Los defensores de los derechos humanos ven el mundo y actúan en él de diferentes maneras. En vez de conceptualizar el riesgo como elemento que existe objetivamente y es independiente del individuo, sugerimos la importancia de centrar la atención en la construcción social del riesgo, es decir, en estudiar cómo entienden los defensores los riesgos que implica el trabajo de derechos humanos y examinar cómo arbitran estas interpretaciones social y culturalmente.¹¹ Los defensores responden al riesgo de manera distinta, y también abordan de manera distinta la fatiga y el estrés. Las amenazas a las que a menudo se enfrentan los defensores tienen efectos considerables sobre su familia, sus amigos y su comunidad, lo cual causa un impacto adicional en sus niveles de estrés y sus mecanismos de afrontamiento (Barry y Nainar, 2008).

Los defensores y las defensoras de los derechos humanos que se encuentran en una situación de riesgo importante experimentan a menudo con nuevas tácticas (Van der Vet y Lyytikäinen, 2013). Al tiempo que cuestionan los límites de la represión y la violencia del Estado, inventan tácticas creativas para contrarrestar los ataques y responder a las restricciones políticas que se imponen a su trabajo.¹² Hay tácticas que cumplen la ley y tácticas que oponen resistencia a la ley. En algunos casos, los defensores recurren a la acción directa y la desobediencia civil para promover sus metas. Algunos defensores de los derechos humanos usan su vulnerabilidad de manera estratégica, como una forma de llamar la atención sobre la cuestión de la que se ocupan. En ocasiones, la legitimidad y la moralidad de las acciones de los defensores y defensoras pueden no estar claras para la comunidad internacional, lo que complica las decisiones de otros sobre la idoneidad de las intervenciones para ayudarlos.

Es necesario seguir investigando sobre estas cuestiones: ¿cómo construyen los defensores y defensoras las ideas de riesgo y seguridad? ¿Qué se puede aprender de las diferentes maneras en que los defensores y defensoras y los actores entienden el riesgo y la

¹¹ Véanse ejemplos de este enfoque en Tate (2007) y Merry (2005).

¹² *New Tactics in Human Rights Project* (2004) ofrece un examen de diferentes tácticas utilizadas por los defensores de los derechos humanos, clasificadas de acuerdo con su propósito.

seguridad? ¿De qué estrategias de afrontamiento hacen uso los defensores para responder al riesgo?

Cultura, género y diversidad: protección de las defensoras de los derechos humanos

Los defensores y las defensoras que cuestionan las normas y los valores culturales hacen frente a riesgos procedentes de un amplio espectro de actores en la sociedad. Corren un riesgo especial los defensores y defensoras que trabajan en los derechos de las mujeres y en los derechos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género (Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2010 y 2011). La Coalición Internacional de Defensoras de los Derechos Humanos (2012) propone la siguiente definición de “defensoras de los derechos humanos”:

Las defensoras de los derechos humanos son mujeres que actúan en la defensa de los derechos humanos que son perseguidas por ser quienes son, así como las que actúan en la defensa de los derechos de las mujeres que son perseguidas por lo que hacen. Esto incluye a las mujeres activistas de los derechos humanos, así como a otros activistas (varones, lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o intersexuales) que también defienden los derechos de las mujeres y los derechos sexuales. (Coalición Internacional de Defensoras de los Derechos Humanos, 2012, viii).

En su informe al Consejo de Derechos Humanos, al abordar la situación de las defensoras de los derechos humanos, la relatora especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, señala que las defensoras corren a menudo mayor riesgo que sus colegas varones, debido a las normas y tradiciones socioculturales que dictan su papel en la sociedad (Consejo de Derechos Humanos, 2010). La relatora especial señala también que corren mayor riesgo de sufrir violencia de género.

Muchas defensoras de los derechos humanos llaman la atención sobre la importancia que tiene comprender la relación entre las características personales de los defensores y defensoras (reales y supuestas) -como el género, la clase, la orientación sexual, la situación geográfica y la etnia- y sus necesidades de protección. Los defensores y defensoras feministas defienden la importancia de comprender el impacto que causan la diversidad de género y la interseccionalidad de las diferencias en el riesgo. Esto, sugieren, es necesario para el desarrollo de medidas de protección más eficaces y adaptadas. La Coalición Internacional de Defensoras de los Derechos Humanos también llama la atención sobre la necesidad de comprender el contexto de derechos humanos en el que trabajan las defensoras. Los discursos fundamentalistas, el militarismo y el conflicto, la globalización y las crisis de la democracia y la gobernanza, así como los contextos caracterizados por la heteronormatividad, pueden influir en los desafíos a los que se enfrentan las defensoras y aumentar su vulnerabilidad (Coalición Internacional de Defensoras de los Derechos Humanos, 2012).

Las medidas de protección que tienen en cuenta las necesidades de protección de las defensoras de los derechos humanos requieren una comprensión más holística de la seguridad, que no esté “desconectada de la realidad de las vidas de los defensores de los derechos humanos”

(Barry y Nainar, 2008, p. 87). Al presentar el concepto de “seguridad integrada”, Barry y Nainar subrayan:

Para nosotros, la seguridad tiene que ser integrada, lo cual significa empleo, bienestar social, desarrollo y soberanía nacional en términos de recursos naturales. La seguridad no es sólo para el individuo, sino también para la comunidad (Ibíd, 89)

Barry (2011) observa que, para muchos defensores y defensoras de los derechos humanos, especialmente las defensoras, el trabajo de derechos humanos es profundamente personal y que los autores de abusos lo saben y se aprovechan de ello. “Por eso atacan deliberadamente a tu familia: a tus hijos, tu pareja, tus padres, tus parientes. Atacan tu reputación, tu credibilidad, llamándote espía, traidor, prostituta. Atacan tu cuerpo y tu cordura” (Barry, 2011, p. 9). La autora subraya que, para que las medidas de seguridad y protección respondan con eficacia a las necesidades de las defensoras de los derechos humanos, hay que apoyar a las propias defensoras para que denuncien y debatan los riesgos, así como para que participen en los procesos de toma de decisiones sobre su seguridad y protección.

En su nota sobre políticas y prácticas, Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (IM-Defensoras, en este número) ofrece un análisis del asesoramiento y los mecanismos de protección existentes para las defensoras, y sostiene que los mecanismos de protección existentes no abordan las realidades y necesidades que viven las defensoras en la región mesoamericana. La Iniciativa subraya la importancia de apoyar a las defensoras para que puedan sentirse física y psicológicamente seguras en su trabajo, en público y en el hogar. Asimismo, pone de relieve la importancia del cuidado de uno mismo, y afirman que se trata de una “estrategia política” que garantiza la sostenibilidad del trabajo de derechos humanos.

Masa Amir (en este número) estudia la amplitud de los desafíos y las violaciones de derechos a los que se enfrentan las defensoras en Egipto. Tras señalar que las defensoras tienen más probabilidades de ser objeto de violencia de género como consecuencia de su trabajo, Amir examina las diferentes variables que concurren para formar los riesgos específicos a los que se enfrentan las diferentes defensoras de los derechos humanos. Los riesgos a los que hacen frente las defensoras en El Cairo, por ejemplo, son muy diferentes de los que acechan a las mujeres en otras gobernaciones egipcias. La autora señala cómo las expectativas tradicionales sobre la manera en que “deben” actuar las mujeres se usan para avergonzarlas y obligarlas a regresar a la esfera privada, lo que aumenta su aislamiento. Además, Amir señala que las defensoras más aisladas no se benefician de los marcos de riesgos y los manuales de seguridad elaborados por actores internacionales, sino que dependen para su protección de pequeños círculos de familiares y amigos.

A pesar de la atención internacional cada vez mayor hacia las defensoras de los derechos humanos, aún queda mucho por hacer para garantizar que las medidas de protección son lo bastante flexibles y receptivas a sus necesidades. Las cuestiones para investigación sobre este tema incluyen: ¿cómo entienden las defensoras los riesgos y cómo responden a ellos? ¿Cómo debe apoyar la comunidad internacional a las defensoras de los derechos humanos para mitigar estos riesgos? ¿Cómo abordamos las necesidades de protección de las defensoras en relación con las familias? ¿Cómo llegamos a las defensoras de los derechos humanos que están relativamente aisladas, social y geográficamente?

Mecanismos de represión legales y administrativos

El uso de mecanismos legales y administrativos para restringir ciertas actividades de derechos humanos -en particular, las relacionadas con el ejercicio de la libertad de asociación, reunión, información y circulación- es una estrategia para atacar a los defensores y defensoras de los derechos humanos (Comisión de Derechos Humanos de la ONU, 2001). Se los ha criminalizado por una serie de presuntos motivos: por incumplimiento de requisitos de registro, actividades “terroristas”, amenazas a la “seguridad nacional”, evasión de impuestos, “vandalismo”, sedición, corrupción, posesión de drogas, etc. (véase también Asamblea General de la ONU, 2012; Brigadas Internacionales de Paz, 2012). Los actores no estatales también recurren a diversos mecanismos para obstruir el trabajo de los defensores, como el uso de pleitos estratégicos contra la participación pública y demandas por difamación.¹³

En algunos casos, es evidente que el enjuiciamiento de defensores es un acto de persecución, mientras que en otros ese aspecto es menos obvio. Cuando se enjuicia a defensores de los derechos humanos por motivos relacionados con la evasión del impuesto sobre la renta, por ejemplo, los defensores de los defensores y los donantes no saben a ciencia cierta si el enjuiciamiento constituye un acto de persecución y si deben intervenir. También puede ser difícil conseguir que los aliados “tradicionales” respondan debido a la estigmatización derivada de estas acciones. Así pues, la criminalización ha resultado ser una estrategia muy eficaz para debilitar, o paralizar por completo, las actividades de los defensores y defensoras de los derechos humanos.

Los Estados también utilizan las medidas legislativas y administrativas para restringir y controlar la labor de los defensores y defensoras bajo la apariencia de regulación normativa (Centro Internacional para la Ley sin Fines de Lucro, 2013; Anstis, 2012). Aunque es legítimo que los Estados establezcan marcos reguladores para el sector de voluntariado/organizaciones benéficas/ONG (organizaciones no gubernamentales), en los últimos años ha habido una proliferación de llamadas “leyes sobre ONG” y de regímenes administrativos promulgados por los Estados con motivaciones discutibles. Estas leyes son a menudo de redacción imprecisa, por lo que quedan abiertas a interpretación y abusos; en algunos casos, constituyen también una clara vulneración del derecho internacional.¹⁴ En particular, algunos

¹³ Véase, por ejemplo, el caso de Charles Hector, defensor de los derechos humanos malaisio, contra quien la empresa Asahi Kosei, multinacional japonesa radicada en Malaisia, interpuso una demanda de 10 millones de ringgit (3,3 millones de dólares estadounidenses) en febrero de 2011 por difamación, tras hacerse eco en su blog de los problemas a los que se enfrentaban 31 trabajadores migrantes birmanos. Para más información, véase <http://indefenceofcharleshector.blogspot.co.uk/2011/08/asahi-kosei-libel-suit-against.html> (consultado en inglés el 15 de agosto de 2013).

¹⁴ Algunos ejemplos recientes: en Etiopía, la “Proclamación para Prever el Registro y la Regulación de Organizaciones Benéficas y Sociedades” (2009); en Argelia, la revisión de la Ley de Asociaciones (2012); en Rusia, la ley sobre “Introducción de Modificaciones en Ciertos Actos Legislativos de la Federación Rusa en Relación con la Regulación de las Actividades de Organizaciones No Comerciales que Realizan la Función de Agentes Extranjeros” (2012); y, en Azerbaiyán, las enmiendas a la Ley de Organizaciones No Gubernamentales y a la Ley de Subvenciones y al Código Administrativo (2013). Cuando este número especial va a la imprenta (octubre de 2013), se está intentando en varios países revisar la legislación vigente que restringiría y controlaría el funcionamiento y los derechos de los defensores y defensoras y de las ONG: en Kirguistán, en septiembre de 2013 se dio a conocer para consulta pública un proyecto de ley titulado “Sobre la Introducción de Enmiendas y Modificaciones en Algunos Actos Legislativos de la República Kirguís”, que sigue de cerca el modelo de la ley rusa, y en Egipto continúa la

Estados han introducido leyes que restringen el acceso a financiación extranjera (Observatory for the Protection of Human Rights Defenders, 2013), lo cual puede menoscabar la capacidad de una organización para operar y complica el nivel y el tipo de relación que los defensores y defensoras pueden mantener con la comunidad internacional.

Tony Tate (en este número) examina el uso de la legislación anticorrupción en Burundi para criminalizar el trabajo de los defensores de los derechos humanos. Tate señala que ese tipo de legislación puede ser una espada de doble filo: aunque es necesaria para abordar la corrupción reinante, también puede usarse para atacar a los defensores. Esto ha tenido un efecto negativo sobre los defensores; ha debilitado la sociedad civil e invalida la utilidad de esta legislación en particular para combatir la corrupción. Tate observa que no hay datos que indiquen que la ley se introdujo específicamente para restringir el trabajo de los defensores. En consecuencia, subraya que la situación de criminalización de los defensores y defensoras de los derechos humanos que denuncian la corrupción en Burundi contiene lecciones importantes para los defensores y defensoras que propugnan leyes sobre transparencia, así como para los financiadores internacionales que apoyan a los defensores.

La contribución de Tate nos ayuda a entender los contextos matizados en los que tiene lugar la criminalización y los efectos que causa en la sociedad civil. Sin embargo, es necesario seguir investigando y reflexionando sobre cómo los defensores responden a ese tipo de ataques y cómo encuentran fórmulas para burlar y cuestionar las leyes y medidas perniciosas. Esta investigación arrojaría luz acerca de cómo la comunidad internacional puede apoyar mejor a los defensores y defensoras que hacen frente a esa represión.

La eficacia de los mecanismos de protección

Existen varios mecanismos de protección en los ámbitos internacional, regional y nacional para la protección de los defensores de los derechos humanos en situación de riesgo. En el plano internacional, los órganos basados en la Carta de la ONU y los órganos creados en virtud de tratados constituyen importantes mecanismos de vigilancia de los derechos de los defensores.¹⁵ En el año 2000, la (entonces) Comisión de Derechos Humanos estableció el mandato de un representante especial para informar sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo y para mejorar su protección en cumplimiento de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos; se designó para este puesto a la Sra. Hina Jilani.¹⁶ En 2008, el Consejo de Derechos Humanos renovó el mandato y nombró a Margaret

negociación de una revisión de la ley sobre ONG vigente, Ley 84 de 2002, en el comité establecido por el ministro de Solidaridad Social en agosto de 2013.

¹⁵ Algunos comités creados en virtud de tratados disponen de procedimientos de presentación de quejas individuales. Véase <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/TBPetitions/Pages/HRTBPetitions.aspx>.

¹⁶ Comisión de Derechos Humanos de la ONU, Resolución 2000/61, Defensores de los derechos humanos, adoptada el 26 de abril de 2000, <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Mandate.aspx>.

Sekaggya como relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.¹⁷ La relatora especial recibe denuncias de violaciones de los derechos de los defensores y actúa al respecto, realiza visitas a países y presenta informes anuales a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los defensores, con recomendaciones sobre lo que los Estados pueden hacer para mejorar su protección.¹⁸

Los Estados y los grupos de la sociedad civil también han usado el proceso del examen periódico universal (EPU) para poner de relieve las violaciones de los derechos de los defensores de los derechos humanos.¹⁹ En el primer ciclo del EPU (2008-2011), los Estados hicieron 326 recomendaciones a los Estados objeto de examen que estaban relacionadas directamente con la protección de los derechos de los defensores. De estas recomendaciones, el 68,7 por ciento fueron aceptadas oficialmente y el 15 por ciento fueron rechazadas; las demás recibieron una respuesta general o no recibieron respuesta (UPR Info, 2013).²⁰

En el ámbito regional, la Unión Europea (UE) ha publicado unas Directrices sobre los defensores de los derechos humanos con el objetivo de proporcionar orientación a los Estados miembros acerca de cómo llevar a cabo la protección de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo (Unión Europea, 2008).²¹ Varios estudios indican que las Directrices han conducido a buenas prácticas por parte de algunas misiones de Estados miembros de la UE en diferentes países (Collier, 2006; Front Line Defenders, 2005; Observatory for the Protection of Human Rights Defenders, 2006). Sin embargo, estos estudios muestran también que la aplicación de estas Directrices se ha visto obstaculizada por el limitado conocimiento que tienen de ella otras misiones de Estados miembros de la UE y los defensores y defensoras locales, así como por la deficiente coordinación, la endeble vigilancia y la insuficiente retroalimentación sobre las iniciativas de defensa (tanto públicas como a través de la “diplomacia silenciosa”) entre los defensores y defensoras y las misiones de la UE (véase también Amnistía Internacional, 2008; Bennett et al., 2009). Al examinar la eficacia de las Directrices en tres países, Bennett (2013) encontró preocupación entre los defensores y las ONG internacionales por una laguna en la protección de defensores menos destacados que trabajan en zonas remotas. Bennett recomienda que las misiones de la UE consulten sistemáticamente a las Directrices y las apliquen como herramienta de política cuando redacten estrategias de la UE en materia de derechos humanos para países concretos.²²

¹⁷ Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Resolución 7/8, Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, adoptada el 27 de marzo de 2008, <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Mandate.aspx>.

¹⁸ Para una lista completa de informes, véase <http://www.ohchr.org/sp/Issues/SRHRDefenders/Pages/AnnualReports.aspx> (consultado en inglés el 9 de agosto de 2013).

¹⁹ Para una explicación del proceso del EPU, véase el sitio de derechos humanos de la ONU, <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/BasicFacts.aspx>; véase también UPR Info (2013).

²⁰ Cuando se redactaba este artículo, se habían hecho 60 recomendaciones relacionadas con los defensores de los derechos humanos durante los dos primeros periodos de sesiones del segundo ciclo del examen periódico universal (EPU) (2012-2016), que afectaban a 28 países (UPR Info, 2013).

²¹ Las Directrices se publicaron en 2004 y se actualizaron en 2008.

²² El objetivo de las estrategias de derechos humanos por país se publicó como parte del Marco Estratégico y el Plan de Acción sobre Derechos Humanos y Democracia de la UE, 11855/12, Luxemburgo, 25 de junio de 2012,

En África, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos estableció en 2004 el mandato del relator especial sobre los defensores de los derechos humanos en África, con un mandato semejante al del relator especial de las ONU sobre los defensores de los derechos humanos.²³ En América Latina, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estableció la Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en abril de 2011. Además de realizar estudios, visitar Estados y promover la protección de los derechos de los defensores en general, el relator también proporciona apoyo en el análisis de las peticiones presentadas a la CIDH en relación con presuntas violaciones de los derechos de los defensores y defensoras. En respuesta a peticiones, la CIDH puede otorgar “medidas cautelares”, en las que pide a los Estados que adopten medidas urgentes para prevenir daños irreparables a los defensores y defensoras. También puede pedir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ordene a los Estados que adopten “medidas provisionales” para prevenir daños irreparables.²⁴

En algunos países, en particular Colombia, Guatemala y México, se han establecido mecanismos nacionales para responder a las violaciones de derechos humanos contra defensores y defensoras (Eguren y Martín, 2011). Daniel Joloy (en este número) reflexiona sobre el proceso de desarrollo del mecanismo nacional mexicano, que fue aprobado por ley en abril de 2012. Joloy sostiene que para que un mecanismo de protección nacional sea pertinente y eficaz, debe ser desarrollado e implementado en consulta y cooperación con la sociedad civil. Joloy pone de relieve la importancia de garantizar que se dota a estos mecanismos de suficientes recursos, y observa que el apoyo de las autoridades locales y su cooperación con las autoridades federales es fundamental para una protección efectiva sobre el terreno.

Es necesario llevar a cabo investigación adicional para evaluar los factores que influyen en la eficacia de los mecanismos de protección nacionales y analizar cómo pueden trabajar los defensores con los Estados en el desarrollo de estos mecanismos, especialmente en contextos en los que agentes estatales son los principales autores de abusos contra los derechos y donde existen niveles elevados de impunidad. También es necesario seguir investigando para evaluar la eficacia de los diferentes mecanismos de protección. ¿Cómo entienden y ejercen su papel los titulares del mandato, y comparten otros actores esta interpretación? ¿Cómo podemos medir la eficacia de sus recomendaciones, y cómo podemos identificar y superar los impedimentos para su aplicación?

Estrategias y tácticas de protección: responder a las necesidades de seguridad

A lo largo de los años, diferentes actores han desarrollado diversas estrategias y tácticas creativas para la protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos. En este apartado, nos centramos en las respuestas reactivas, destinadas a apoyar a los defensores que

<http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?l=ES&t=PDF&gc=true&sc=false&f=ST%2011855%202012%20INIT&r=http%3A%2F%2Fregister.consilium.europa.eu%2Fpd%2Fes%2F12%2Fst11%2Fst11855.es12.pdf> (consultado en inglés el 5 de agosto de 2013).

²³ Para más información sobre las actividades del relator especial, véase <http://www.srhrdafrica.org> (consultado en inglés el 15 de agosto de 2013).

²⁴ Véanse, por ejemplo, los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006, 2011).

han sufrido amenazas, mientras que en el apartado siguiente examinamos los enfoques orientados a la prevención, destinados a crear un entorno propicio para el trabajo de derechos humanos. Sin embargo, en la práctica estos enfoques se superponen.

Los profesionales de los derechos humanos tienen que abordar desde hace tiempo la manera en que la solidaridad internacional puede permitir el trabajo de los defensores. Se ha usado la solidaridad internacional para aumentar la visibilidad de los defensores y defensoras en situación de riesgo, con el fin de aumentar el costo político de la agresión en su contra. Las intervenciones incluyen el uso de llamamientos urgentes, declaraciones públicas, gestiones diplomáticas, vigilancia de juicios y presentación de casos de defensores y defensoras en situación de riesgo a través de diálogos formales y de la diplomacia silenciosa (Barcia, 2011). Sin embargo, estos enfoques entrañan costos y beneficios; en circunstancias ideales, estas tácticas se usan en estrecha consulta y colaboración con los propios defensores y defensoras de los derechos humanos.

El acompañamiento internacional (promovido y desarrollado para defensores y defensoras de los derechos humanos por Brigadas Internacionales de Paz) es una estrategia que utiliza la presencia física de voluntariado internacional para elevar la visibilidad de la preocupación por la seguridad de individuos. En esta estrategia, las personas voluntarias actúan como “guardaespaldas desarmados” (Eguren y Mahony, 1997) de defensores y defensoras en situación de riesgo, y pasan hasta 24 horas al día con ellos. Estos voluntarios proporcionan apoyo moral a los defensores y defensoras, son testigos de cualquier acto de agresión que sufran y ponen de relieve estas violaciones de derechos ante la comunidad internacional, que a su vez ejerce presión sobre los autores de los hechos (Coy, 1997; Koopman, 2011; Sanford, 2003). Sin embargo, por su propia naturaleza, el acompañamiento internacional expone a las personas voluntarias a riesgos (Coy, 2001; Pratt, 2008). Su función de protección depende de si hay una fuente clara de la amenaza y de si la organización que proporciona el acompañamiento tiene capacidad para aprovechar la presión pública y política y para demostrar esta capacidad para disuadir a potenciales agresores (Mahony, 2004).²⁵

Las organizaciones que ayudan a los defensores en situación de riesgo inmediato también prestan diversos servicios y asistencia material, como apoyo para la evaluación y el análisis de riesgos, líneas telefónicas de emergencia, subvenciones de emergencia, asistencia letrada gratuita, servicios médicos y psicosociales, reasentamiento temporal y casas francas.²⁶ En muchos casos, esta labor implica la creación de mecanismos para recibir solicitudes de apoyo de defensores, la evaluación de éstas en relación con la validez de las peticiones, la determinación de la capacidad económica de la organización para responder y la evaluación del impacto potencial de una intervención. Sin embargo, para los profesionales de los derechos humanos puede ser complejo e ingrato decidir a qué defensores deben apoyar y a cuáles no. Además, la financiación de esa labor, que puede requerir abundantes recursos, sigue siendo un desafío.

²⁵ Mahony (2006) estudia cómo el personal sobre el terreno de los organismos intergubernamentales puede usar el acompañamiento internacional en su trabajo.

²⁶ Para una lista de organizaciones y los recursos que proporcionan, véase *Advocates for Human Rights* (2013), *Barcia* (2011) y *Association for Women's Rights in Development* (2013).

Vanessa Kogan (en este número) ofrece un análisis crítico de las medidas de protección y apoyo habituales que proporcionan los actores internacionales a los defensores en situación de riesgo, así como de las iniciativas de protección desarrolladas en el ámbito local (como el Grupo Móvil Conjunto) en la región del Cáucaso Septentrional. Kogan observa el significativo aumento del apoyo internacional a los defensores y defensoras de los derechos humanos desde el asesinato de una destacada activista en 2009. Aunque puede ser útil, la autora señala que esto no anima necesariamente a los defensores y defensoras a asumir la responsabilidad de su propia seguridad. Kogan subraya la importancia de tener una visión holística de la seguridad que incluya la consideración de las consecuencias psicológicas y físicas del trabajo de derechos humanos, las amenazas que plantean los actores no estatales y las vulnerabilidades específicas a las que se enfrentan las defensoras. Sólo entonces el apoyo y la asistencia internacionales podrán satisfacer las verdaderas necesidades de los defensores y defensoras.

Promover entornos propicios para la defensa de los derechos humanos

Se ha registrado un aumento del énfasis en la importancia de adoptar medidas de protección orientadas a la prevención, que a menudo reciben el nombre de iniciativas para promover “entornos propicios”. En este apartado, centramos la atención en tres tipos de estrategias: fomento de compromisos, procesos e instituciones para promover los derechos humanos en el ámbito nacional; fortalecimiento de la capacidad, legitimidad y credibilidad de los defensores y defensoras de derechos humanos en situación de riesgo; y trabajo a través de redes y coaliciones.

Como reconocimiento del papel que desempeña el Estado como garante de derechos primordial en relación con los derechos de los defensores, la comunidad internacional ha invertido en ayudar a los gobiernos a construir organismos, procesos y mecanismos nacionales para promover y proteger los derechos humanos, tales como instituciones nacionales de derechos humanos, defensorías del pueblo y comisiones de derechos humanos (Unión Europea, 2008). Este trabajo implica también relacionarse con representantes del Estado para que sepan quiénes son los defensores, por qué su trabajo es legítimo y por qué merecen respeto y protección.

Reforzar la capacidad, legitimidad y credibilidad de los defensores ha sido también una estrategia importante para promover un entorno propicio para el trabajo de derechos humanos. En los últimos 10 años, la comunidad internacional ha desarrollado una serie de recursos para los defensores de derechos humanos en situación de riesgo. Entre ellos figuran carpetas de materiales, guías y programas de formación (cara a cara y en línea) en áreas como gestión de la seguridad, seguridad digital y uso de mecanismos y medidas de protección.

Un elemento esencial del fomento de la capacidad es garantizar que los defensores conocen y comprenden sus derechos, así como las herramientas de protección y los recursos de que disponen. Jamie Hitchen y Jacqueline Kasoma (en este número) examinan una iniciativa de base comunitaria en Uganda para simplificar y traducir la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos a varias

lenguas locales. El objetivo de este proyecto era sensibilizar a las comunidades sobre sus derechos y responsabilidades como defensores de los derechos humanos. Los autores afirman que este tipo de enfoque participativo era necesario porque el lenguaje de la ONU (y en concreto el de la Declaración) puede ser extranjero y elitista. Así pues, superar estas barreras es fundamental para garantizar que la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos se usa para crear la clase de apoyo que pretendía facilitar.

Los premios de derechos humanos constituyen otra de las fórmulas de la comunidad internacional para generar visibilidad hacia los defensores en situación de riesgo para protegerlos. Johannes Thoolen (en este número) señala que con los años se ha registrado un crecimiento exponencial del número de premios de derechos humanos para defensores y defensoras. Sin embargo, Thoolen señala que ha escaseado el análisis sistemático para comprobar si estos premios cumplen sus objetivos. Thoolen afirma que es necesaria orientación para los defensores y defensoras y para quienes conceden los premios acerca de cómo causar el impacto más útil a través de los premios, en particular, cómo aumentar su función de protección.

Aunque dirigir la atención hacia ciertos defensores y defensoras puede ser una estrategia de protección eficaz, es importante señalar que estas personas casi nunca trabajan aisladas. Redes y coaliciones como el Proyecto sobre Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos de África Oriental y el Cuerno de África, el Foro Asiático por los Derechos Humanos y el Desarrollo (Forum Asia), la Fundación Euromediterránea de Apoyo a los Defensores de los Derechos Humanos y la Coalición Internacional de Defensoras de los Derechos Humanos llevan a cabo diferentes tipos de actividad para ayudar a los defensores y defensoras en situación de riesgo.

Compartiendo sus experiencias, el Proyecto sobre Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos de África Oriental y el Cuerno de África (en este número) pone de relieve que es necesario un enfoque holístico de la protección de los defensores para mitigar los riesgos más graves a los que se enfrentan los defensores y para promover un entorno propicio para la defensa de los derechos humanos. Examinan cómo han desarrollado intervenciones proactivas y reactivas que comprenden protección, gestión de la seguridad, defensa y fomento de la capacidad de acción y de formación de coaliciones. Ponen de relieve la importancia del fomento de las relaciones, la confianza y la seguridad entre los defensores y defensoras locales, las coaliciones nacionales y las redes regionales. También examinan cómo las coaliciones nacionales y las redes regionales obtienen beneficios mutuos del trabajo conjunto para apoyar a defensores y defensoras en situación de riesgo, en particular a aquellos a quienes resulta difícil llegar.

Sin embargo, no es fácil formar redes y coaliciones; es necesario que se den las condiciones políticas, las estructuras organizativas y las prácticas de gobernanza adecuadas. Maggie Beirne (2013) afirma que un trabajo en coalición eficaz requiere “modestia organizativa”, lo que puede ser bastante contrario a las expectativas de algunas organizaciones, incluidos los donantes. Finalmente, también es importante comprender la importancia de la formación de redes informales en torno a redes formales y a individuos clave.

Es necesario seguir investigando sobre las cuestiones siguientes: ¿cómo entienden los defensores y defensoras los entornos propicios y cómo intentan promoverlos para su propio trabajo? ¿Cuáles son las

buenas prácticas para reforzar la legitimidad, credibilidad y capacidad de los defensores y defensoras? ¿Cuáles son las diferencias y las ventajas de formar redes en los niveles comunitario, nacional, subregional y regional? En términos más generales, ¿qué otros factores contribuyen a crear un entorno propicio para que los defensores y defensoras hagan su trabajo?

Tecnología y seguridad digital

Para muchos defensores, los avances tecnológicos han alterado radicalmente el panorama del trabajo de derechos humanos. Los defensores tienen ahora acceso a un enorme surtido de instrumentos que pueden apoyar su trabajo. Los teléfonos móviles, los ordenadores portátiles y las cámaras digitales, por ejemplo, permiten a los defensores documentar y transmitir datos con rapidez. Los sitios de medios sociales y las plataformas de intercambio/almacenamiento de información permiten a los defensores compartir ampliamente información sobre derechos humanos. Sin embargo, aunque estos instrumentos son útiles y podría decirse que han sido factores clave en muchas luchas de derechos humanos recientes, también pueden usarse con fines de vigilancia, seguimiento y censura. Para trabajar de manera segura y eficaz, los defensores y defensoras tienen que comprender cuáles son los riesgos y saber cómo proteger su información y su identidad, cómo recuperarse de la pérdida de información y cómo mantener la privacidad en Internet.

Stephanie Hankey y Daniel O'Clunagh, de Tactical Technology Collective (en este número), presentan herramientas que se han usado con fines de vigilancia y represión además de las que se han desarrollado para apoyar a los defensores y defensoras en el uso seguro de la tecnología.²⁷ También examinan de manera crítica el supuesto según el cual las inseguridades tecnológicas pueden abordarse con más tecnología. Afirman que el trabajo online sólo puede hacerse de modo seguro en la medida de la capacidad individual de los usuarios, y ponen de relieve la importancia del fomento de la capacidad graduado para los defensores que usan tecnologías nuevas y en evolución. Advierten contra la adopción de un enfoque de “todo o nada” de las herramientas y prácticas de la seguridad digital, y observan que esto puede ser demasiado intimidatorio para los defensores y defensoras.

En resumen, aunque es importante seguir investigando el impacto de la tecnología en el trabajo de derechos humanos, la tecnología no es una panacea. Para algunos defensores, la tecnología no es la causa de su riesgo. Cuando la tecnología sea capaz de ofrecer soluciones, es importante que las herramientas desarrolladas estén arraigadas en las experiencias y necesidades de los defensores y defensoras en situación de riesgo. Por último, también es importante señalar que la falta de acceso a la tecnología sigue siendo una barrera importante para muchos defensores y defensoras de los derechos humanos en todo el mundo. Esto inhibe su capacidad para comunicarse, coordinarse y documentar violaciones de derechos humanos, aumenta su aislamiento y reduce su acceso a los recursos. Además, es necesario desarrollar la competencia y la seguridad en sí mismos de los defensores para utilizar las nuevas tecnologías de forma segura y eficaz.

²⁷ Entre ellas figuran “Security-in-a-box” (<https://securityinabox.org/en>) y “Me & My Shadow” (<https://myshadow.org>).

Las cuestiones para investigación sobre este tema incluyen: ¿cómo se ha usado la tecnología para reprimir el trabajo de los defensores? ¿Cómo influyen los marcos político y legal en el uso de la tecnología en relación con los derechos humanos? ¿Qué formas de regulación tecnológica inhiben el trabajo de los defensores y defensoras, y qué formas permiten su trabajo? ¿Cómo conocen siquiera los defensores y defensoras los riesgos a los que se enfrentan debido al uso de las tecnologías?

Conclusión: Desarrollo de una agenda de investigación en colaboración

Por la naturaleza misma de su trabajo, los defensores y defensoras cuestionan las normas políticas, legales, religiosas, sociales y culturales. Incluso con el mayor reconocimiento de la importancia de su trabajo, los defensores y defensoras seguirán haciendo frente a riesgos y amenazas de actores estatales y no estatales. Es de vital importancia para estudiosos universitarios, profesionales de los derechos humanos y defensores examinar críticamente el desarrollo de mecanismos y prácticas de protección de los defensores, y evaluar su eficacia en relación con individuos, grupos y comunidades de todo el mundo.

Al recopilar este número especial, animamos a defensores y profesionales de los derechos humanos a reflexionar y extraer lecciones de sus propias experiencias que pudieran aplicarse a otros contextos. La amplitud y la gravedad de los temas tratados en este número especial indican las complejidades y los desafíos que entraña la protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos.

Sugerimos que la mejor manera de subsanar las lagunas en cuanto a conocimientos en las ocho áreas que se tratan en este artículo es mediante proyectos en colaboración, centrados y aplicados que impliquen a estudiosos universitarios, profesionales y defensores con intereses comunes. Vemos valor en las distintas perspectivas, competencias y conocimientos de colaboradores con diferentes orígenes y experiencias. En particular, la comunidad académica puede aportar herramientas teóricas y metodológicas que ayuden al análisis de cuestiones complejas. Los profesionales y los defensores de los derechos humanos pueden ayudar a identificar prioridades para la investigación, facilitar el acceso a testigos y supervivientes clave y cuestionar la validez de los razonamientos abstractos a la luz de las realidades existentes. Al trabajar juntos, hay más probabilidades de que la investigación sea pertinente, oportuna y práctica y esté firmemente arraigada en la realidad cotidiana de los entornos y las prácticas de trabajo de los defensores y defensoras de los derechos humanos.

Sin embargo, es importante señalar los desafíos que esa colaboración implica. En primer lugar, puede ocurrir que los posibles colaboradores de diferentes orígenes no tengan los mismos intereses, expectativas, prioridades y agendas institucionales. Hay que reconocer estas diferencias; en algunos casos, hay que llegar a acuerdos. Para que tenga lugar una colaboración eficaz, los diferentes asociados deben estar dispuestos a actuar al margen de sus intereses personales. En segundo lugar, los estudiosos universitarios, los profesionales y los defensores de los derechos humanos hacen frente a diferentes restricciones institucionales. Cuando divulgan su investigación, se espera que los estudiosos, por ejemplo, publiquen en revistas

reseñadas por iguales y reconocidas internacionalmente, foros que pueden ser inaccesibles para muchos defensores y defensoras. Para los profesionales y los defensores de los derechos humanos también puede resultar difícil quitar tiempo a su trabajo para reflexionar y escribir críticamente sobre sus experiencias en materia de seguridad y protección. En tercer lugar, es importante reconocer que una colaboración estrecha entre las diferentes partes requiere a menudo más recursos -tiempo, energía y fondos- para coordinación, consulta y resolución conjunta de los problemas.²⁸

Subrayamos la importancia de crear oportunidades de diálogo sobre el desarrollo de mecanismos y prácticas de protección y de vincular estas conversaciones para fomentar el conocimiento y la comprensión. Las oportunidades de diálogo pueden ayudar a los investigadores a considerar la aplicación práctica de su trabajo desde diferentes perspectivas. Pueden romper las barreras que se oponen al flujo de información y de ideas y constituir una plataforma para poner a prueba sus supuestos, debatir cuestiones complejas y producir recomendaciones. Pueden proporcionar vías para que los defensores y defensoras que tal vez no deseen dedicarse personalmente a la investigación compartan análisis y experiencias de valor incalculable en formas que promuevan el impacto y la pertinencia de las actividades de investigación. También vemos el beneficio de crear espacios “seguros” que permitan a los diferentes actores cuestionarse mutuamente de manera constructiva y reflexionar colectivamente sobre los errores cometidos en el pasado.²⁹ Este espacio es de un valor incalculable para el desarrollo de mecanismos y prácticas de protección eficaces para los defensores y defensoras de los derechos humanos. Sin embargo, esta clase de compromiso “profundo” requiere confianza y compromiso entre todos los colaboradores.

Con la adopción de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos el 9 de diciembre de 1998, la Asamblea General de la ONU reconoció la importancia de la labor de individuos, grupos y asociaciones para eliminar las violaciones de derechos humanos y de libertades fundamentales en todo el mundo. Desde entonces se ha registrado un crecimiento sin precedentes en el tipo y la variedad de los mecanismos y prácticas de protección desarrollados para defensores y defensoras de los derechos humanos en situación de riesgo en diferentes contextos. La comunidad internacional también es más consciente ahora de la variedad de cuestiones a las que se enfrentan los defensores y defensoras en situación de riesgo y las complejidades de brindarles apoyo. En esta ocasión del 15º aniversario de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, confiamos en que este número especial provoque nuevas reflexiones y análisis acerca de cómo los diferentes actores pueden trabajar junto con los defensores y defensoras para proteger sus derechos y su “espacio operativo” mientras siguen construyendo sociedades basadas en los derechos.

²⁸ Estas reflexiones se hacen eco de las observaciones de otros sobre los méritos y los desafíos de la investigación aplicada en colaboración que implica a profesionales y estudiosos. Véase, por ejemplo, los trabajos del Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos (<http://www.ichrp.org>), y los informes de la conferencia Foro de Derechos Humanos de la Escuela de Estudios Orientales y Africanos titulado “Desarrollo de investigación dirigida por la práctica para hacer frente a los desafíos contemporáneos”, celebrado en Londres el 3 de junio de 2013, y la conferencia anual de la Association of Human Rights Institutes titulada “Investigación emergente en derechos humanos”, celebrada en Londres el 9 y 10 de septiembre de 2013.

²⁹ Sin embargo, al crear tales espacios para la reflexión, debe tenerse siempre presente la posibilidad de que los autores de abusos contra los defensores puedan querer usar estos espacios para conocer las tácticas de protección de los defensores.

© The Author (2013). Published by Oxford University Press. All rights reserved.

Bibliografía

- Advocates for Human Rights. 2013. *Resources for Human Rights Defenders*.
http://www.theadvocatesforhumanrights.org/uploads/human_rights_defenders_resources_19_july_2013.pdf (consultado en inglés el 7 de agosto de 2013).
- Amnistía Internacional. [La Unión Europea: Aceptar el reto de proteger a quienes defienden los derechos humanos](#). 2008. EUR 01/009/2008.
- Amnistía Internacional. 2013. [Informe Anual 2013: El estado de los derechos humanos en el mundo](#).
- Anstis S. *Using law to impair the rights and freedoms of human rights defenders: A case study of Cambodia*. *Journal of Human Rights Practice* 2012;4(3):312-33.
- Association for Women's Rights in Development. 2013. *Table of Existing Responses*. <http://urgent-responses.awid.org/WHRD/table-of-existing-responses> (consultado en inglés el 23 de septiembre de 2013).
- Barcia I. Toronto: Association for Women's Rights in Development; 2011. *Urgent Responses for Women Human Rights Defenders at Risk: Mapping and Preliminary Assessment*.
- Barry J. *Integrated Security: The Manual*. Kvinna till Kvinna Foundation and Urgent Action Fund for Women's Human Rights; 2011.
- Barry J., Nainar V. *Insiste, Resiste, Persiste, Existe: Women Human Rights Defenders' Security Strategies*. Urgent Action Fund for Women's Human Rights, Front Line-The International Foundation for the Protection of Human Rights Defenders, y Kvinna till Kvinna Foundation; 2008.
- Beirne M. *Coalition-Building in Defence of Human Rights and Human Rights Defenders: A Case Study*. 2013. Artículo presentado en el taller de investigación sobre defensores y defensoras de los derechos humanos celebrado en la Universidad de York, 15-17 de mayo.
- Bennett K. 2013. *Assessing the Implementation of the European Union Guidelines on Human Rights Defenders: The Cases of Kyrgyzstan, Thailand and Tunisia*. European Union, DG External Policies, Policy Department. EXPO/B/DROI/2012/11. 410221_EN.pdf (consultado en inglés el 15 de agosto de 2013).
- Bennett K., Piche N., Bascon S., Mahony L. 2009. *Final Report of 2009 Conference on Security and Protection for Human Rights Defenders*, Londres, 29-30 de abril.
<http://protectionline.org/files/2012/08/REPORT-from-the-2009-Conference-on-Security-and-Protection-of-Human-Rights-Defenders-London.pdf> (consultado en inglés el 9 de agosto de 2013).

- Collier C. Amsterdam: Netherlands Institute for Southern Africa; 2006. *Report on the Implementation of the EU Guidelines on Human Rights Defenders in Relation to Angola*.
- Coy P. G. 1997. *Protecting Human Rights: The Dynamics of International Nonviolent Accompaniment by Peace Brigades International in Sri Lanka*. Universidad de Siracusa, Social Science-Dissertations. Paper 130. http://surface.syr.edu/socsci_etd/130.
- Coy P. G. *Shared risks and research dilemmas on a Peace Brigades International Team in Sri Lanka*. Journal of Contemporary Ethnography 2001;30:575-606.
- Eguren L. E., Mahony L. *Unarmed Bodyguards: International Accompaniment for the Protection of Human Rights*. West Hartford, CT: Kumarian Press; 1997.
- Eguren E., Martín M. 2011. *Protection of Human Rights Defenders: Best Practices and Lessons Learnt*, Volume 1: Legislation, National Policies, and Defenders' Units. Brussels: Protection International. <http://protectioninternational.org/wp-content/uploads/2013/04/Best-Practices-and-Lessons-Learnt.pdf>.
- Eguren Fernandez L. E., Hidalgo E. G. 2013. *Towards an Ethical Framework for Developing the Concept of Human Rights Defender: An Approach from the Perspective of Critical Theories*. Artículo presentado en el taller de investigación sobre defensores y defensoras de los derechos humanos celebrado en la Universidad de York, 15-17 de mayo.
- European Union. 2008. *Ensuring Protection: European Union Guidelines on Human Rights Defenders*.
- Front Line Defenders. 2005. *Towards the Full and Effective Implementation of the EU Guidelines on Human Rights Defenders in the Democratic Republic of Congo*. http://www.frontlinedefenders.org/files/en/3321_EUGuidelinesandHumanRightsDefendersinDRC.pdf (consultado en inglés el 11 de agosto de 2013).
- Front Line Defenders. 2013. *Annual Report: Global Trends in 2012 for Human Rights Defenders*.
- Human Rights Watch. 2013. *World Report 2013: Events of 2012*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2006. [Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#). 7 de marzo. OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 Rev. 1.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2011. [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#). 31 de diciembre. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66.
- International Center for Not-for-Profit Law. 2013. *NGO Law Monitor*. <http://www.icnl.org/research/monitor> (consultado en inglés el 15 de agosto de 2013).

- Jones M. 2013. *Ending the Two Solitudes: Bringing Human Rights Defenders at Risk into the International Refugee Regime*. Artículo presentado en el taller de investigación sobre defensores y defensoras de los derechos humanos celebrado en la Universidad de York, 15-17 de mayo.
- Koopman S. Alter-geopolitics: *Other securities are happening*. *Geoforum* 2011;42(3):274-84.
- Landman T. *Holding the line: Human rights defenders in the age of terror*. *The British Journal of Politics and International Relations* 2006;8:123-47.
- Mahony L. Minneapolis, MN: Center for Victims of Torture; 2004. *Side by Side: Protecting and Encouraging Threatened Activists with Unarmed International Accompaniment*.
- Mahony L. *Proactive Presence: Field Strategies for Civilian Protection*. Ginebra: Henry Dunant Centre for Humanitarian Dialogue; 2006.
- Merry S. E. *Human Rights and Gender Violence: Translating International Law into Local Justice*. University of Chicago Press; 2005.
- New Tactics in Human Rights Project. Minneapolis, MN: Center for Victims of Torture; 2004. *New Tactics in Human Rights: A Resource for Practitioners*.
- New Tactics in Human Rights Project. 2013. *Staying Safe: Security Resources for Human Rights Defenders*, <https://www.newtactics.org/conversation/staying-safe-security-resources-human-rights-defenders> (consultado en inglés el 6 de agosto de 2013).
- Observatory for the Protection of Human Rights Defenders. 2006. *First Evaluation of the EU Human Rights Defenders Guidelines: Promoting HRDs Best Interest*. <http://protectionline.org/files/2012/08/First-Evaluation-of-the-EU-Human-Rights-Defenders-Guidelines.pdf> (consultado en inglés el 9 de agosto de 2013).
- Observatory for the Protection of Human Rights Defenders. 2011. *Steadfast in Protest*. http://www.omct.org/files/2011/10/21443/obs_2011_uk_complet.pdf (consultado en inglés el 6 de agosto de 2013).
- Observatory for the Protection of Human Rights Defenders. 2013. *OBS Annual Report 2013: Violations of the Right of NGOs to funding - from Harassment to Criminalisation*. http://www.omct.org/files/2013/02/22162/obs_annual_report_2013_uk_w eb.pdf (consultado en inglés el 20 de septiembre de 2013).
- Office of the UN High Commissioner for Human Rights (OHCHR). 2004. *Human Rights Defenders: Protecting the Right to Defend Human Rights*. Fact Sheet No. 29.
- Peace Brigades International. 2012. *Criminalisation of Human Rights Defenders*.

- Pratt G. *International accompaniment and witnessing state violence in the Philippines*. Antipode 2008;40(5):751-79.
- Sanford V. *Eyewitness: Peacebuilding in a war zone—The case of Colombian peace communities*. International Peacekeeping 2003;10(2):107-18.
- Soohoo C., Hortsch D. *Who is a human rights defender? An essay on sexual and reproductive rights defenders*. University of Miami Law Review 2011;65:981-98.
- Tate W. *Counting the Dead: The Culture and Politics of Human Rights Activism in Colombia*. University of California Press; 2007.
- Comisión de Derechos Humanos del a ONU. 2001. [Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos](#). 26 de enero. E/CN.4/2001/94.
- Asamblea General de la ONU. 2012. [Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya](#). 10 de agosto. A/67/292.
- Consejo de Derechos Humanos de la ONU. 2010. [Informe de la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos](#). 20 de diciembre. A/HRC/16/44.
- Consejo de Derechos Humanos de la ONU. 2011. [Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#) . 17 de noviembre. A/HRC/19/41.
- Relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Ginebra: OHCHR; 2011. [Comentario a la Declaración sobre el derechos y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos](#).
- UPR Info. 2013. Base de datos de recommendations del examen periódico universal. <http://www.upr-info.org/database> (consultado en inglés el 9 de agosto de 2013).
- van der Vet F., Lyytikäinen L. *Violence and Human Rights in Russia: Human Rights Defenders' Tactics in the Face of Danger*. 2013. Artículo presentado en el taller de investigación sobre defensores de los derechos humanos en la Universidad de York, 15-17 de mayo.
- Women Human Rights Defenders International Coalition. *Global Report on the Situation of Women Human Rights Defenders*. 2012.